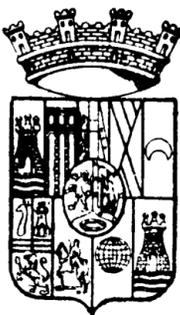


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000  
0000 A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se hace público que el precio máximo en toda la provincia, para los 100 kilos de harina panificable, a partir del día 1 del próximo mes de noviembre, será el de 62,50 pesetas.

Madrid, 31 de octubre de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.294)

### Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Telecomunicación.—Sección 9.ª: Adquisiciones

En la base segunda del pliego de condiciones para suministro de algunos impresos del servicio de Telégrafos y Giro Telegráfico, de las generales y económicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 257, de 26 del actual, y en los referentes a los modelos números 43, se observa un cambio de palabras, pues debiera decir: «Veinte millares del número 43 (carpetas-registro de «radios» internacionales expedidos, al precio de 22,50 el millar», en vez de recibidos, como se hace constar, rogando a V. S. que, con carácter urgente, y por lo que pueda interesar, se rectifique dicha partida en el sentido que se indica.

Por otra parte, es preciso también que en la base 4.ª de las condiciones técnicas del pliego referido se haga constar, que el tipo de papel para impresos blancos, número 111, de peso de 20 kilogramos en resma, será de 71 gramos por metro cuadrado, en vez de 64 gramos que figuran.

Madrid, 29 de octubre de 1932.—El Director general, M. Sastre.  
(E.—778)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar mas que las de primera clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado a la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que tratativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles. Y si nada dijese se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose

efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicándose la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicho opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos

elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (número 1)  
(De primera categoría)

- Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.
- Idem de Alicante: Castalla, 6.000.
- Idem de Almería: Garrucha, 5.000.
- Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.
- Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.
- Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).
- Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.
- Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.
- Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.  
 Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.  
 Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).  
 Idem de León: Corullón, 5.000.  
 Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.  
 Idem de Jaén: Lopera, 5.958,32.  
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.  
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.  
 Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.  
 Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.  
 Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.  
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.  
 Idem de Valencia: Canals, 6.000.  
 Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.  
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.  
 Idem de Zaragoza: Epilá, 5.000.  
*Relación que se cita (número 2)*  
 (De segunda categoría)  
 Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.  
 Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.  
 Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinuenio).  
 Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.  
 Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalsosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.  
 Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.  
 Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.  
 Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mece r r eyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.  
 Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Her g u i j u e l a, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibañerando, 4.000.  
 Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Childe s, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.  
 Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.  
 Idem de Córdoba: Palencia, 4.000.  
 Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz

de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasconsol, 2.000; Zafra de Zancara, 2.500.  
 Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegis, 2.500; Otívar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.  
 Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Coñdes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.  
 Idem de Guipúzcoa: Salinas de Leniz, 2.500.  
 Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.  
 Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzas, 2.000; Ossó de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidín, 4.000.  
 Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.  
 Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.  
 Idem de Logroño: Castrovieja-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbarruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.  
 Idem de Madrid: Casarubuelos, 2.500; Collado-Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.  
 Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.  
 Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.  
 Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.  
 Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.  
 Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfolada, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puerto, 2.500.  
 Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartés, 3.000; Mazcuerras, 3.000.  
 Idem de Segovia: Aldehorno, 2.500; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Ríomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Ríofrío de Rianza, 2.000.  
 Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.  
 Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Broñales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujada, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Sor del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torres las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdeliñares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Lardruñán, 2.000.  
 Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cartiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz de Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.  
 Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.  
 Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fortihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.  
 Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.  
 Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Bercial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescoriel, 2.500; Vidayanes, 3.000; Villanueva del Campo, 4.500.  
 Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Olera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.  
 (Núm. 257) (Gaceta del 3)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid

### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1932, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8.700 al 12 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, proyecto redactado con bajas de subasta, durante el ejercicio económico de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.631,32 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 949 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de noviembre, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre la reforma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100), del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después

## Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado adquirir siete uniformes de invierno, con abrigo, para los choferes y lacayo al servicio de la Corporación.

Las condiciones del suministro se hallan expuestas, durante el plazo de cinco días, en la Secretaría (Sección Central).

Madrid, 5 de noviembre de 1932.—  
 El Secretario, Sinesio Martínez.

de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificación ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1922, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 3 de noviembre de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(E.—773)

#### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1932, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, por Torrelaguna, Sección de Uceda a Torrelaguna, provincia de Madrid, durante el ejercicio económico de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.851,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 806 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de noviembre, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposicio-

nes sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la «Gaceta» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes de trabajo y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los Organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las

Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 15).

Madrid, 3 de noviembre de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(E.—772)

—o—

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1932, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, provincia de Madrid, durante el ejercicio económico de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.861,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 776 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de noviembre, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la «Gaceta» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por

ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes de trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 3 de noviembre de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(E.—771)

—o—

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1932 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación del firme con riego superficial asfáltico de los 854 primeros metros del kilómetro 15 de la carretera de tercer orden de Fuenfarral a Manzanares, provincia de Madrid, proyecto redactado con bajas de subasta, durante el ejercicio

económico de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.910,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 148 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de noviembre, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de la proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el Retiro obrero y Accidentes de trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que perciben por jornada le-

gal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas, las proposiciones que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores, en los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.»

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 3 de noviembre de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(E.—774)

#### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1932, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Navacerrero a la estación de Griñón, provincia de Madrid, proyecto redactado con bajas de subasta, durante el ejercicio económico de 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 61.944,64 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.850 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de noviembre, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes de trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, deberán justificar el cumplimiento del Real decre-

to de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 3 de noviembre de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(E.—775)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Vicenta Sastre Barez, contra don Alfredo Santo Domingo Marín y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y dos. Habiendo visto los presentes autos, remitidos por el señor Juez de primera instancia número 14, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Vicenta Sastre Vares, mayor de edad, y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado doña Concepción Peña; y de la otra, como demandado, don Alfredo Santo Domingo Marín, mayor de edad, casado y de igual vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecta al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la existencia de las causas de divorcio determinadas con los números primero, cuarto y quinto, séptimo y octavo del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, así como el divorcio de doña Vicenta Sastre Vares, con don Alfredo Santo Domingo Marín, y la culpabilidad de éste, con todas sus consecuencias legales, y como consecuencia de esta declaración, quedará en poder de doña Vicenta la hija de ambos litigantes, con imposición de las costas de este pleito a don Alfredo Santo Domingo; y firme que sea esta sentencia, se dará cumplimiento al artículo sesenta y nueve de referida ley de Divorcio.— Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, por la rebeldía de don Alfredo Santo Domingo, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Domingo Cortón.— Modesto Domingo.— José Méndez Novoa.— Pascual Domenech.— Pedro Navarro.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro Navarro Rodríguez,

Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico. Ante mí., P. H., Luciano Corujo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, de que certifico y a que me refiero. Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,  
P. H.,  
Arturo Ruiz  
(A.—2.642)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro Camino, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Encarnación Miranda Fernández-Villarrenaga, asistida de su padre, don Luis Miranda Podadera, con don Carlos González Arizmendi, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 251*

En Madrid, a 11 de octubre de 1932. Vistos los autos sobre divorcio que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares por doña Encarnación Miranda Fernández Villarrenaga, asistida de su padre, don Luis Miranda Podadera, sin profesión, vecina de Canillas, contra su marido, don Carlos González Arizmendi, empleado, domiciliado en la Ciudad Lineal, constituido en rebeldía,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Encarnación Miranda Fernández-Villarrenaga, y en su consecuencia, disuelto el matrimonio que con don Carlos González Arizmendi celebró el día 7 de febrero de 1931, en esta capital, que se anotará en el Registro civil del distrito del Hospicio, donde dicho matrimonio se inscribió, y debemos declarar y declaramos al marido, don Carlos González Arizmendi, cónyuge culpable, con las costas.—Comuníquese esta nuestra sentencia al Juez inferior, por medio de certificación y carta-orden para su ejecución. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 11 de octubre de 1932.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», según lo acordado, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Carlos González Arizmendi, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 20 de octubre de 1932.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 3.345) (C.—583)

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha por el Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José María de la Torre, en nombre de doña Francisca Martínez de Pinillos y Sáenz, contra los herederos de don Guillermo Pozzi Gestón, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

*Finca*

Un terreno o solar en término de Chamartín de la Rosa, al punto llamado «El Bosque», en el trazado de la Ciudad Lineal, manzana número sesenta y siete, comprensivo de los doce lotes que figuran en el plano general de la Compañía Madrileña de Urbanización, con los números uno y dos de la letra D; uno y dos, de la letra E; uno, dos, tres y cuatro, de la letra F, y uno, dos, tres y cuatro de la letra G, cuyos lotes son parte de los veintiocho que constituyen la primera submanzana de las tres en que está dividida la número sesenta y siete. Linda el terreno que se describe: al Sureste o frente, con la calle transversal de la Ciudad Lineal, de veinte metros de anchura, llamada de Guillermo Pozzi, y con terrenos de don Guillermo Pozzi y doña Eugenia Lozano; al Norte o derecha entrando, con terrenos de Guillermo Pozzi; al Noreste o testero, con calle transversal de la Ciudad Lineal, de veinte metros de anchura; y al Sureste o izquierda, con el pinar de Chamartín de la Rosa. El descrito terreno tiene la forma de un exágono, que ocupa dentro de sus límites tres mil novecientos metros cuadrados.

Para cuya acto, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y si hubiere postura inferior a las dos terceras partes de la suma de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, se observará lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la suma expresada de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la referida subasta se anuncia sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, viniendo obligado el rematante a cumplir lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Y que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que

todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Ignacio Infante.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—2.646)

### JUZGADO NUMERO 1

*Cédula de citación*

En virtud de providencia de veintisiete de octubre último, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Eduardo Díaz Agero y de Ojesto, se ha convocado a Junta a los acreedores reconocidos:

*Primero*

Para elección de Síndicos primero y segundo, por el fallecimiento de don Aurelio de la Peña Galarza y la renuncia de don Luis Durán Hernández.

*Segundo*

Para que dichos acreedores acuerden lo que estimen conveniente, con sujeción al artículo mil doscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto a la adjudicación de la finca embargada en el juicio a su enajenación en tercera subasta, con arreglo a la propuesta formulada por la Sindicatura, o aquella que se formulara en el acto de la Junta.

*Tercera*

Para que resuelvan sobre la autorización que pretende la Sindicatura para transigir los créditos contra el concurso, entendiéndose convocada también esa Junta para cualquier incidencia que desde hoy hasta su celebración pudiera surgir, con referencia a la Sindicatura, sea cualquiera la índole de esa incidencia.

Dicha Junta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, en Madrid, el día nueve de noviembre actual, a las cuatro de su tarde.

Y para que sirva de cédula de citación a doña Julia Barón Martín, como viuda y heredera de don Aurelio de la Peña Galarza, cuyo domicilio no se conoce concretamente, expido la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—2.643)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Laureano Langa Mazo, Juez de instrucción accidental de San Martín de Valdeiglesias y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en expediente sobre exacción de multa impuesta por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, sobre pastoreo abusivo, entre otro, contra el vecino de Cenicientos Florencio Puentes Parro, se sacan a pública subasta, y co-

mo de la pertenencia de éste, los siguientes bienes semovientes:

Una cabra tejona, algo colorada, de unos cuatro años, tasada en 15 pesetas.

Y otra cabra jirona, tasada en 17 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día 6 de diciembre próximo, a las once de la mañana, advirtiendo a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar el diez por ciento del importe del mismo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, haciendo saber que las cabras objeto del remate están depositadas en poder del vecino de Cenicientos Francisco Fernández Fernández, donde podrán ser examinadas por quien lo desee.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 24 de octubre de 1932.—El Secretario, Pedro Martínez.—Laureano Langa.

(C.—584)

### JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, y en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre de don Domingo Hernández Domínguez, contra don Juan Baixeras, sobre reclamación de dos mil novecientas seis pesetas con treinta céntimos, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez señor Hinojosa.—Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y dos. El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se interesa, siendo desconocido el domicilio de don Juan Baixeras, se decreta el embargo de bienes contra el mismo, sin hacerle previamente el requerimiento de pago, y en su virtud se declaran sujetos a la traba, los frutos y rentas de la casa sita en esta capital en la calle de Luchana, número veintisiete, este inmueble y los plazos que tenga pendientes de cobro el demandado en el Banco Hipotecario de España, por préstamos hechos al mismo con garantía hipotecaria, sin haber lugar al de las fincas en construcción en el paseo de las Delicias, por no determinarse cuáles sean; y practíquese dicho requerimiento al pago y citación de remate por medio de edicto, fijado en el sitio de costumbre de este Juzgado, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente, haciéndose expresión en dichos edictos de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.—Lo manda y firma su señoría: doy fe, Juan de Hinojosa. Ante mí, Antonio Sánchez. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de requerimiento y de citación de remate, por el término prevenido, a don Juan Baixeras, cuyo domicilio se descono-

ce, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos obran a su disposición en la Secretaría, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan de Hinojosa

(A.—2.645)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que sigue don José Oliveros Alvarez, contra don Ramón Gutiérrez de Terán y González Regueral, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de veinticinco mil pesetas, la finca siguiente:

Casa en construcción en Madrid, calle de Montealeón, número catorce, con vuelta a la del Divino Pastor. Constará de sótano en toda la planta, cinco plantas y ático. La planta de sótanos se distribuye en departamentos para almacén de las tiendas, carboneras, calderas, maquinaria de ascensores y dos viviendas. La planta baja se destina a tiendas y viviendas interiores. Las demás plantas se distribuyen en dos viviendas exteriores cada una. Mide una superficie de ciento noventa metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pies y cincuenta y ocho décimos de otro también cuadrados. Y linda por su frente, al Oeste, con la calle de Montealeón; por la derecha entrando, al Sur, con la calle del Divino Pastor; por el testero, al Este, con la casa número veinte de la calle del Divino Pastor, propia del señor Gutiérrez de Terán, y por la izquierda, al Norte, con la casa número dieciséis de la calle de Montealeón, propia de don José Villarios.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
José Cruz  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(D.—253)

#### JUZGADO NUMERO 10

Rementería de la Torre (Julio Tomás), de estado casado, profesión comerciante, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 44, piso ático, procesado por sedición en el sumario número 242 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del señor García Caamaño, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de octubre de 1932.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José Santaló.

(B.—3.225)

#### JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 13, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guerra Expósito (Florencio), natural de Po de Cabrales (Oviedo) hijo natural de Micaela Guerra, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión sastre, sin domicilio en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad en el sumario 159 del corriente año, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley procesal, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 4 de octubre de 1932.—El Secretario, P. D., Fernando Merino. Antonio Domínguez.

(B.—3.221)

#### JUZGADO NUMERO 16

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia e instrucción del número 16 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Andrés Pérez, natural de Bilbao, hijo de Esteban y de Hermenegilda, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Pablo Iglesias, de las Ventas, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión celular.

Madrid, 8 de octubre de 1932.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Mariano Luján.

(B.—3.249)

#### JUZGADO NUMERO 12

García y García (Tomás), y su esposa Justa Lázaro, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Madrid, calle de Arrieta, número 8, comparecerán dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, para prestar declaración en sumario, a virtud de denuncia de don Ramón Sorribes, por estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de octubre de 1932.—El Secretario, Germán González Campo.

(B.—3.238)

#### JUZGADO NUMERO 16

Fernández Lázaro (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fumista, de dieciocho años, hijo de Pedro y de Alejandra, domiciliado últimamente en la calle de Meléndez Valdés, número 8, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, Secretaría del señor Infante, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 7 de octubre de 1932.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—El Juez de instrucción (Firmado)

(B.—3.243)

## AYUNTAMIENTOS

### GRINÓN

Aprobadas las condiciones y tarifas para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, para su exacción en el próximo año de 1933, se anuncia al público que aquéllas quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Grinón, 31 de octubre de 1932.—El Alcalde, Justo Aguyó.

(E.—770)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de octubre último, número 245 del año actual, se hace saber que el plazo para presentación de pliegos para el concurso de la camioneta, se amplía hasta el día 12 del actual, inclusive, por celebrarse la apertura de pliegos el día 14.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 4 de noviembre de 1932.—El Alcalde interino, José Agustín.

(E.—776)

### CUBAS

Aprobadas las condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, de

los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, para su exacción, durante el próximo ejercicio de 1933, se anuncia al público que aquéllas, con sus respectivas tarifas, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cubas, a 22 de octubre de 1932.—El Alcalde, Venancio M. Crespo.

(E.—769)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo aprobado el Ayuntamiento una transferencia de crédito de varios capítulos y artículos del Presupuesto municipal, que a continuación se indican, para nutrir otros conceptos, insuficientemente indotados, y cuya transferencia es como sigue:

Del capítulo II, artículo 3.º, concepto 34, «Material para las Tenencias de Alcaldía», al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 109, «Efectos y enseres para el Servicio de Limpiezas», 200 pesetas.

Del capítulo II, artículo 1.º, concepto 185, «Material y aparatos de campo de la Oficina técnica de obras», al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 109, «Efectos y enseres Servicio Limpiezas», 100 pesetas.

Del capítulo III, artículo 2.º, concepto 43, «Plazo adquisición tanque-bomba para el Servicio de Incendios», al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 90, «Consumo de agua de las fuentes públicas», 5.000 pesetas.

Del capítulo III, artículo 2.º, concepto 44, «Equipo y vestuario del personal de bomberos», al capítulo V, artículo 1.º, concepto 66, «Material para la Administración de Rentas», 500 pesetas.

Del capítulo IV, artículo 8.º, concepto 63, «Rotulación de calles», al capítulo I, artículo 5.º, concepto 8.º, «Gastos judiciales», 1.000 pesetas.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 162, «Reparación locales escuelas», al capítulo I, artículo 5.º, concepto 8.º, «Gastos judiciales», 1.000 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 72, «Haber personal contabilidad», al capítulo VII, artículo 3.º, concepto 121, «Servicios fúnebres de caridad», 1.000 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 2.º, concepto 110, «Adquisición de ganado para el Servicio de Limpiezas», al capítulo VII, artículo 3.º concepto 121, «Servicios fúnebres de caridad», 900 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 2.º, concepto 103, «Obras en el parque depósito», al capítulo VII, artículo 3.º, concepto 121, «Servicios fúnebres de caridad», 100 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 2.º, concepto 103, «Obras en el parque depósito», al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 150, «Pólizas accidentes de trabajo», 100 pesetas.

Del capítulo X, artículo 2.º, concepto 178, «Material escuelas municipales», al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 150, «Pólizas seguro accidentes de trabajo», 500 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 72, «Haber personal contabilidad», al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 150, «Póliza seguro accidentes de trabajo», 200 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 85, «Encuadernación de «Gacetas», al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 150, «Pólizas seguro accidentes de trabajo», 400 pesetas.

Del capítulo I, artículo 11, concepto 28, «Suministros al Ejército», al capítulo IX, artículo 3.º, concepto

150, «Pólizas seguros accidentes de trabajo», 800 pesetas.

Del capítulo V, artículo 1.º, concepto 65, «Haber personal Plusvalía», al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 134, «Medicamentos para la Beneficencia», 750 pesetas.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 165, «Subvenciones a escuelas», al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 134, «Medicamentos para la Beneficencia», 250 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 72, «Haber del personal de contabilidad», al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 134, «Medicamentos para la Beneficencia», 500 pesetas.

Del capítulo IV, artículo 4.º, concepto 58, «Impresos para el Matadero», al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 134, «Medicamentos para la Beneficencia», 500 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 72, «Haber del personal de contabilidad», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 72, «Haber del personal de contabilidad», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 100 pesetas.

Del capítulo I, artículo 2.º, concepto 3.º, «Nuevas pensiones», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 300 pesetas.

Del capítulo I, artículo 11, concepto 25, «Socorros a presos y detenidos», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 300 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 77, «Máquinas de escribir», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 250 pesetas.

Del capítulo X, artículo 2.º, concepto 178, «Material escuelas municipales», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 250 pesetas.

Del capítulo X, artículo 2.º, concepto 178, «Material escuelas municipi-

pales», al capítulo X, artículo 1 concepto 170, «Colonias escolares», 500 pesetas.

Del capítulo X, artículo 5.º, concepto 181, «Material para la Escuela de Artes y Oficios», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 500 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 181, «Muebles Casa Ayuntamiento», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 700 pesetas.

Del capítulo V, artículo 1.º, concepto 67, «Chapas para arbitrios», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 367 pesetas.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 176, «Escuelas especiales», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 2.000 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 6.º, concepto 195, «Plantación de árboles», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 170, «Colonias escolares», 433 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 82, «Armarios para Secretaría e Intervención», al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 83 «Calefacción de la Casa Ayuntamiento» 300 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 2.º, concepto 107, «Manutención de ganado», al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 147, «Socorros a pobres transeúntes», 250 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 3.º, concepto 119, «Agua del cementerio», al capítulo III, artículo 2.º, concepto 45, «Entretenimiento tanque incendios», 1.000 pesetas.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 156, «Alquileres locales escuelas», al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 48, «Materia para el alumbrado público», 1.000 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 130, «Haber médico tocólogo», al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 84, «Material para Secretaría», 500 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 130, «Haber médico tocólogo», al capítulo X, artículo 5.º, concepto 182, «Alumbrado de la Escuela de Artes y Oficios», 250 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 4.º, concepto 123, «Laboratorio», al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 92, «Materiales para fuentes», 500 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 4.º, concepto 123, «Laboratorio», al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 108, «Vestuario personal de Limpiezas», 300 pesetas.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 166, «Albergue para los niños», al capítulo VII, artículo primero, concepto 98, «Entretenimiento del tanque de riego», 500 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 196, «Fiesta del árbol», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 160, «Limpieza locales escuelas», 500 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, concepto 129, «Haber personal médico», al capítulo VI, artículo primero, concepto 78, «Gastos menores Casa Ayuntamiento», 1.000 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, «Haber personal médico», al capítulo VII, artículo ..., concepto 93, «Alcantarillado», 1.000 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, concepto 129, «Haber personal médico», al capítulo VII, artículo segundo, concepto 113, «Entretenimiento de las camionetas», 1.000 pesetas.

Del capítulo X, artículo primero, concepto 163, «Material escuelas nueva creación», al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 106, «Manutención ganado del servicio limpiezas», pesetas 2.000.

Del capítulo X, artículo 1.º, concepto 172, «Gratificación profesores de anormales», al capítulo X, artículo ..., concepto 158, «Calefacción escuelas», 2.000 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 197, «Fiesta del Libro», al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 143, «Calefacción Casa Socorro», pesetas 1.000.

Del capítulo XIII, artículo tercero, concepto 197, «Fiesta del Libro», al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 192, «Jornales materiales calles», pesetas 1.000.

Del capítulo XI, artículo primero, concepto 185, «Material y aparatos de campo, oficina técnica, obras», al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 122, «Jornales y materiales arreglos calles», 3.300 pesetas.

Del capítulo II, artículo 1.º, concepto 185, «Material y aparatos de campo», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 157, «Retribución por casa a los maestros», 1.500 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 184, «Haber personal técnico de obras», al capítulo X, artículo 1.º, concepto 157, «Retribución por casa a los maestros», 1.250 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto «Haber personal técnico de obras», al capítulo V, artículo 1.º, concepto 69, «Gastos Plusvalía», pesetas 3.750.

Queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones de conformidad con lo que preceptúa el Reglamento de Hacienda municipal.

Chamartín de la Rosa, a 26 de octubre de 1932.—El Alcalde, Narciso López.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos a los denunciados que a continuación se relacionan, por aprehensión de piedras de ignición y de encendedores, la Delegación de Hacienda y la Jun-

de cesantía en caso de reincidencia, a dos alumnos internos de Medicina, numerarios, y uno interino, que no asistieron a la guardia que les correspondió prestar en el Hospital Provincial del día 1.º de septiembre último.

**1.730.** Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del Pabellón para Laboratorio del Hospital Provincial, que fueron adjudicadas a don Donato Lasa, por haberse verificado dicha recepción de conformidad con lo que determina el artículo 141 del pliego de condiciones por el que se rigieron las obras, y que, a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se anuncie esta recepción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de diez días hábiles.

**1.731.** Aprobar la liquidación remitida por el señor Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya, de las obras por dicho Canal ejecutadas para la toma de agua del Colegio de Pablo Iglesias, y declarar de abono el saldo de 105,90 pesetas, que resulta a favor del indicado Canal, abonándose esta cantidad con cargo a la consignación «Para obras auxiliares, instalaciones, etc.», del Colegio de Pablo Iglesias, incluida en el artículo 4.º, capítulo VIII, del vigente presupuesto de gastos.

**1.732.** Quedar enterada del oficio del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico participando que, en cumplimiento de lo acordado en 11 de agosto último, remitió el día 4 de septiembre último 323 kilos de melones al Hospital Provincial; y de la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, manifestando que, el día 22 de dicho mes de septiembre le fueron entregados por el Servicio Agropecuario trece sandías y sesenta y seis melones, con destino a las acogidas del Establecimiento.

**1.733.** Desestimar instancia de don Honorio Hernández Agero, solicitando se le conceda el cargo de Jefe de estudios de Artes y Oficios, o el de Ingeniero conservador de las instalaciones electromecánicas establecidas en el Colegio de Pablo Iglesias.

**1.734.** Conceder el ingreso en la Residencia provincial de ancianos, en Aranjuez, a Cayo Romero del Val, León Díaz García, Plácido Fernández San Andrés, Quiteria Rodrigo Martínez y Toma-

de 1926, sobre concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario, en el sentido de que se dispense a los Ayuntamientos del pago previo de sus atrasos de contingentes anteriores al ejercicio de 1924-25, cualquiera que sea la cuantía del descubierto por tal concepto.

**1.708.** Aprobar cuenta rendida por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, de los gastos de material ocurridos en dicha Sección, durante el primer trimestre del año actual, por importe de 419,90 pesetas.

**1.709.** Aprobar cuenta rendida por el habilitado de material de estas oficinas centrales, acreditando la inversión del libramiento número 307.

**1.710.** Aprobar cuentas rendidas por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 1.451, 1.907, 1.909, 1.911, 2.041, 2.790, 2.791, 2.840, 2.849, 3.137, 3.138 y 3.139.

**1.711.** Aprobar cuenta rendida por la señora Superiora del Colegio provincial de las Mercedes, acreditando la inversión de los libramientos números 3.043, 3.044, 3.417 y 3.418.

**1.712.** Aprobar las cuentas rendidas por la señora Superiora de la Residencia provincial de Ancianos, en Aranjuez, por gastos no concertados en la contrata.

**1.713.** Aprobar las cuentas rendidas por el señor Arquitecto provincial Jefe, acreditativas de la inversión de los libramientos números 2.549 y 2.968.

**1.714.** Aprobar las cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos expedidos en el año 1931, números 5.161, 5.542, 5.629, 5.630, 6.040, 6.196, 6.780, 6.819, 7.205, 7.348 y 7.386, a justificar, para gastos diversos de dicha Sección.

**1.715.** Aprobar cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, expedidos en el año 1932, números 517 y 787, a justificar, para diferentes gastos de dicha Sección.

**1.716.** Aprobar cuenta rendida por el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión del libramiento

ta administrativa han impuesto las siguientes multas y el comiso de los géneros aprehendidos, con arreglo a las disposiciones vigentes, por haber declarado la existencia de faltas de contrabando de defraudación en los hechos de que se trata:

Don Pedro Cisterne Litrán, multa de la Junta, 9,20 pesetas.

Don Julián Izcara Hernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 65,80 pesetas.

Doña Petra Llamas Ruiz, ídem, 125 pesetas; ídem, 75 pesetas.

Don Juan Rodríguez Cabezas, ídem, 25; ídem, 15.

Doña Francisca Cerezo, ídem, 25; ídem, 15.

Don Juan Rodríguez Cabezas, ídem, 25; ídem, 15.

Don Francisco Rodríguez Utrilla, ídem, 175; ídem, 112,50.

Don Fermín Asensio Márquez, ídem 3.425; ídem, 3.425.

Doña Encarnación González García, ídem, 25; ídem, 15.

Doña Petra Fernández García, ídem, 50; ídem, 30.

Doña Cecilia Aragón López, ídem 25; ídem, 15.

Don Emilio Muñoz Marín, ídem, 25; ídem, 15.

Doña Carmen Oliva, ídem, 25; ídem, 15.

Don Juan Ramos Andrade, ídem, 75; ídem, 57,60.

Don José Velasco Reus, ídem, 25; ídem, 17,10.

Don Juan Antonio Alvarez Romero, multa de la Junta, 9 pesetas.

Doña Juana López, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15 pesetas.

Don Julió Pérez Sánchez, ídem, 125; ídem, 75.

Don Esteban Gallego de Andrés, ídem, 175; ídem, 105.

Don Manuel Durán Méndez, ídem, 50; ídem, 30.

Don Manuel Durán Méndez, ídem, 25; ídem, 15.

Don Antonio Vila Gutiérrez, multa de la Junta, 3,60 pesetas.

Doña Cecilia Aragón López, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15 pesetas.

Don Antonio Espada Muñoz, ídem, 50; ídem, 30.

Don José Hernández Sevilla, ídem, 25; ídem, 15.

Don Andrés Marcos Cascales, ídem, 25; ídem, 25.

Doña Cecilia Aragón López, ídem, 25; ídem, 15.

Don Lorenzo Trinidad Guerrero, ídem, 150; ídem, 90.

Lo que se les notifica por el presente, para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que las multas gubernativas deben hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado, y las impuestas por la Junta administrativa han de ingresarlas en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, haciéndoles presente que, de ser insolventes, sufrirán la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada cinco pesetas de la multa impuesta por la Junta administrativa, y se les requiere para que en el plazo de tercer día manifiesten si tienen o no bienes para satisfacer dicha penalidad, y formalicen ante el Presidente de la citada Junta la relación descriptiva de los mismos, a fin de que pueda llevarse a cabo el embargo de ellos, a los efectos que determinan los artículos 102 y 104 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, en el plazo de quince días, y contra el fallo de la Junta Administrativa pue-

den interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, en el término de tres meses, y todos tienen derecho a solicitar condonación de las multas, en la forma reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1932.—  
El Secretario, Leopoldo Coig.  
(Núm. 3.334)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 24 de julio de 1916, con los números 236.258 de entrada y 90.426 de registro correspondiente al depósito constituido por don José Ibáñez García, en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales, e importante 2.700 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor y efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36

del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de octubre de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—2.644)

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de extravío de carta de pago

Habiéndose extraviado la carta de pago número 39-A, de fecha 3 de noviembre de 1927, correspondiente a un ingreso en el Tesoro por la cantidad de 3.655 pesetas, de ellas 1.218,34 pesetas aplicables a la Hacienda y 2.436,66 pesetas a partícipes, ingreso que fué hecho por el concepto de multa impuesta al vecino de esta capital, don Camilo Orgaz, en el expediente número 127 de 1924, de esta Delegación de Hacienda, Sección de Aduanas, instruido por tenencia de plata sin los requisitos reglamentarios, se hace público tal extravío a los efectos reglamentarios, advirtiéndole que transcurrido que sea el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, sin que tal documento sea presentado o sea formulada reclamación, será declarada su nulidad y expedido duplicado, que surtirá todos los efectos de la carta de pago original, extraviada.

Madrid, a primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Delegado de Hacienda,

Mariano Riestra Sanz

(A.—2.641)

## !!! ECONOMÍA !!!

QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)

De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas

**S. A. M. MAS BAGA**

Hortaleza, 19

IMPRENTA PROVINCIAL.—L.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEFONO, 53202

número 263, expedido en el año 1931, a justificar, con cargo al Presupuesto extraordinario B. de 1928.

**1.717.** Aprobar cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 288, 300 y 305, expedidos, a justificar, en el año de 1932, con cargo al Presupuesto extraordinario B. de 1928.

**1.718.** Aprobar cuentas rendidas por el señor Ingeniero Asesor del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 153, 165, 166, 287, 455, 636, 865, 956, 1.089, 1.090, 1.372, 1.379, 1.578, 1.484, 2.288, 6.180, 2.782 y 7.307, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de aquel Servicio.

**1.719.** Aprobar cuenta rendida por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión del libramiento número 4.578, expedido en 1931, para gastos de aquel Servicio.

**1.720.** Aprobar cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 509, 2.195, 2.698 y 3.567, expedidos en 1932, para diferentes gastos del referido Servicio.

**1.721.** Que con objeto de facilitar la mayor concurrencia de proposiciones a la subasta de obras de construcción del Manicomio Provincial, se eximan los gastos de timbres provinciales y derechos de custodia de depósitos a todos los concurrentes, excepto el que resulte adjudicatario, y una vez verificada la subasta.

**1.722.** Aprobar las gestiones realizadas por el Vocal señor Coca, referentes a la devolución definitiva a esta Diputación, ya acordada, del pabellón que fué construido con destino al Instituto del Cáncer, viéndose con gran complacencia el resultado de dichas gestiones.

**1.723.** Celebrar en lo sucesivo sesión semanal, quedando al arbitrio de la Comisión señalar el día de la semana en que ha de celebrarse.

### SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1932

**1.724.** Aprobar la propuesta de convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Enfermera Jefe de esta Beneficencia, de nueva creación en el presupuesto vigente, con el haber anual de 4.000 pesetas.

**1.725.** Acceder a la instancia del Secretario de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Alcalá de Henares, solicitando una subvención con la que, en unión del Estado, se contribuya a los gastos de celebración de un curso de perfeccionamiento organizado por aquélla, e informe de Intervención.

**1.726.** Aprobar los siguientes acuerdos adoptados por el Patronato del Colegio de Pablo Iglesias, en su reunión de 30 de septiembre pasado:

Primero. Apertura del Colegio, con habilitación para 400 estancias, en los cuales están incluidas, con gran exceso, todas las de los acogidos actualmente en los Asilos de El Pardo.

Segundo. Señalar 8.000 pesetas como retribución anual del Director; 4.000 para cada uno de los 10 Maestros oficiales, haciendo compatibles tales retribuciones con los respectivos sueldos del escalafón de donde procedan, y 500 pesetas, por razón de desplazamiento, a diez alumnos becarios de la carrera del Magisterio, con derecho a internado o estancia completa.

Nombrar a doña Consuelo de Bastos Vocal del Patronato, para que, secundada por el Arquitecto Provincial, señor Fort, y señor Fernández Cordero, del Cuerpo Administrativo de esta Corporación, como Director de Establecimiento, puedan proponer directamente a la Comisión Gestora cuanto sea preciso para la adquisición del mobiliario, enseres y menaje necesarios para el funcionamiento del Colegio con las 400 estancias iniciales.

**1.727.** Contestar al farmacéutico don Modesto Maestre Ibáñez, que se atenga al cumplimiento de su función farmacéutica, con arreglo a los preceptos reglamentarios.

**1.728.** Quedar enterada del Decreto del señor Presidente de esta Diputación nombrando como ampliación a la ejecución del acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de septiembre último, a don Eugenio Díaz Gómez, para que, en unión del Doctor Huertas, ostente la representación de esta Corporación en el V Congreso de la Liga de Higiene Mental española, que se celebra en Granada.

**1.729.** Confirmar la propuesta hecha por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de imposición del correctivo de ocho días de suspensión de haberes, con apercibimiento